

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTADO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

NO SI

REFERENCIAL AL SISTEMA CARTOGRAFICO

CLAVE CATASTRAL

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

HOJA N°

DATOS GENERALES

- 1 ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO
2 ZONA HOMOGENEA
3 ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: LA PRADEIRA II
CALLE: Nº 13 L Tr. Nº 01

19

DATOS DEL LOTE

FRENTE

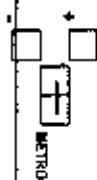
- 1 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

ACCESO AL LOTE

- 1 LOTE INTERIOR
2 POR PASADIZO PEATONAL
3 POR PASADIZO VEHICULAR
4 POR CALLE
5 POR ALBUCA
6 POR EL MOLETON
7 POR LA PLANA

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

SOBRE LA BASANTE



DESNIVEL CON RELACION A LA BASANTE DE LA VIA DE ACCESO

SERVICIOS DEL LOTE

- 1 ADOPCION
2 ASPHALTO O CEMENTO
3

- 21 DESAGUES
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

- 14 ACERA
1 NO TIENE
2 ENFERMEDAD O PIERDA DE RIO DE ADOPCION O BALDOSA
3

- 22 ELECTRICIDAD
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

REDES PUBLICAS EN LA VIA

- 15 AGUA POTABLE
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

- 16 ALCANTARILLADO
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

- 17 ENERGIA ELECTRICA
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE RED AEREA
3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

- 18 ALUMBRADO PUBLICO
1 NO EXISTE
2 INCADESCENTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

- 19 AREA
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

- 20 PERIMETRO
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

- 23 LONGITUD DEL FRENTE
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

- 24 NUMERO DE ESQUINAS
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

- 25 SIN EDIFICACION
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

- 26 CON EDIFICACION
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

- 27 USO DEL AREA SIN EDIFICACION
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

- 28 OTRO USO
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

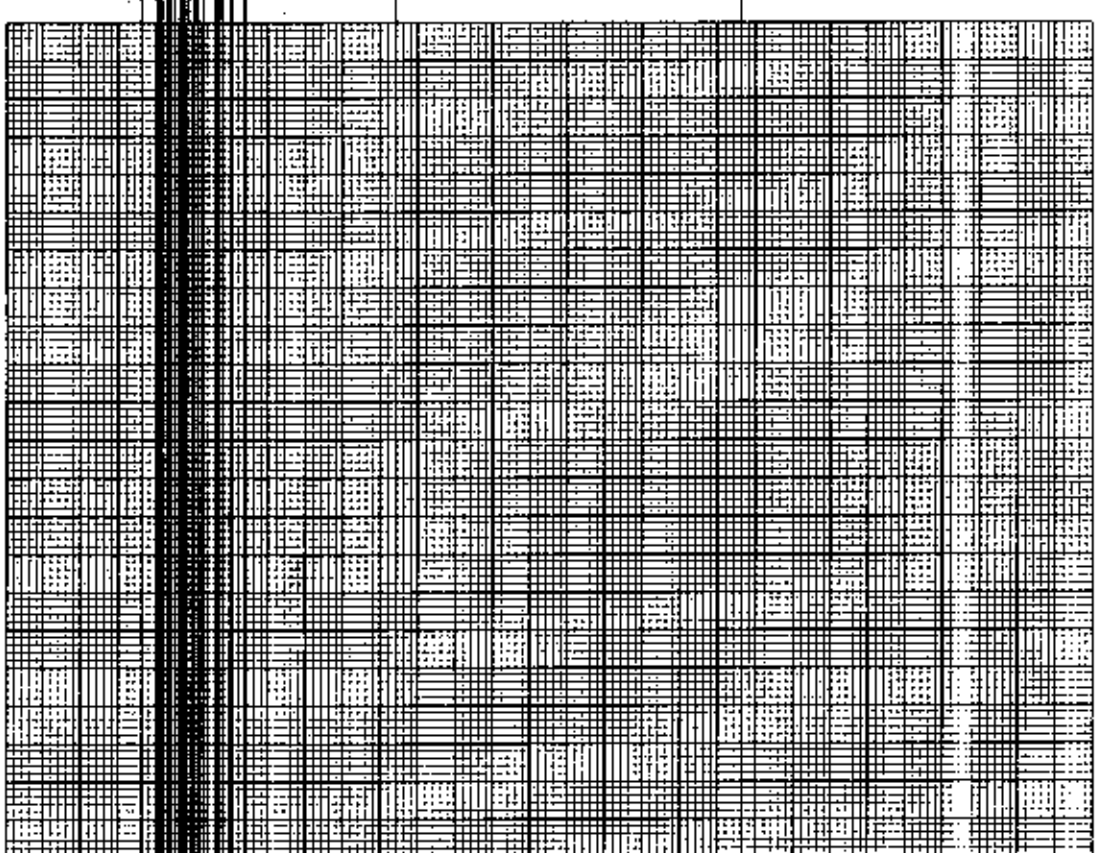
- 29 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

- 30 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

- 31 TOTAL DE BLOQUES
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

- 32 OBSERVACIONES

CROQUIS



CROOLIS

This image shows a full page of blank graph paper. The grid consists of small squares formed by thin black lines. A prominent vertical line runs down the right side of the page, approximately one-fifth of the way from the right edge, creating a margin. There are also several horizontal lines near the top and bottom edges, suggesting header and footer areas. The paper is otherwise completely blank, with no text or markings other than the grid itself.

This image shows a full page of graph paper. The grid consists of small squares formed by thin black lines. A prominent vertical line runs down the center of the page, dividing it into two equal halves. There are also several horizontal lines spaced evenly across the page. The overall appearance is that of a standard sheet of graph paper used for drawing or calculations.

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE					
(1) SUELO BASTO	☐		(2) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS	01	CONSERVACIONES Conformata Ene-7/01 J.F.
SOL. EDIFICACION	☒				
USO DEL AREA SIN EDIFICACION					Sello cota Gloria 6 11/09/1985
SIN USO	☐	1	(3) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	+	
OTRO USO	☒	2			
	☐	3			

1	☒	UN SOLO PROPIETARIO
2	☐	HERENCIA INDIVISA
3	☐	VARIOS PROPIETARIOS

[illegible]

040288967.4

4310125396

(SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA ÍTEM DE LA CUESTIONA

[illegible]



NOTARÍA PÚBLICA TERCERA

del Cantón Manta

21/08/2011



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA

Av. 3 entre Calle 13 y 14

Telf.: (05) 6051563

E-mail: notaria3manta@gmail.com

2015	13	08	03	P01179
------	----	----	----	--------



COMPRAVENTA

QUE OTORGA,

SRA. CLEOPATRA MURILLO BENAVIDES

A FAVOR DE LOS CÓNYUGES,

SR. XAVIER ENRIQUE SALINAS MURILLO

SRA. JESSICA SORAYA DELGADO CENTENO

CUANTÍA: USD 20.939,50

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA

DE ENAJENAR

QUE OTORGAN LOS CÓNYUGES,

SR. XAVIER ENRIQUE SALINAS MURILLO

SRA. JESSICA SORAYA DELGADO CENTENO

A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI (4) COPIAS

(J.M.)

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes veintiocho (28) de julio del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN

MANTA, comparecen: Por una parte, en calidad de "VENDEDORA", la señora CLEOPATRA MURILLO BENAVIDES, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; por otra parte, en calidad de "COMPRADORES" y "DEUDORES", los cónyuges, señores XAVIER ENRIQUE SALINAS MURILLO, y la señora JESSICA SORAYA DELGADO CENTENO, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada; y, finalmente, en calidad de "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; el señor Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante que se agrega a éste protocolo; bien instruidos por mí la Notaría sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, la parte vendedora y la parte compradora domiciliadas en la ciudad de Manta, la parte acreedora en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad de Manta; legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que

eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente en continuación es el siguiente: SEÑORITA VOTARIA: En Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.-** **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: Uno) La señora **CLEOPATRA MURILLO BENAVIDES**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá designar como "**LA VENDEDORA**"; y, Dos) Los cónyuges, señor, **XAVIER ENRIQUE SALINAS MURILLO**, y la señora **JESSICA SORAYA DELGADO CENTENO**, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada, a quienes en adelante se los podrá designar como "**LOS COMPRADORES**". **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La Vendedora declara que es propietaria única y absoluta de un bien inmueble signado con el número "**SIETE**", manzana "**I**", del Programa de Vivienda Pradera Sector II A, ubicado en la parroquia Tarquí, del Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos y medidas son: POR EL NORTE: Con seis metros y lindera con lote número cuarenta y dos de la manzana I; POR EL SUR: Con seis metros y lindera con pasaje número dieciocho; POR EL ESTE: Con doce metros

y lindera con lote número seis de la manzana L; y, POR EL OESTE: Con doce metros y lindera con lote número ocho de la manzana L. Con una superficie total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Inmueble que la Vendedora adquirió

mediante escritura pública de Compraventa autorizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta, el treinta y uno de octubre del año dos mil uno, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha veintidós de enero del año dos mil dos, con el número ciento noventa y uno. Este predio se constituyó en Patrimonio familiar, y actualmente dicho Patrimonio Familiar se encuentra extinguido con fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, bajo el número cincuenta y seis. CLAUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.-

Con los antecedentes expuestos LA VENDEDORA da en venta real y enajenación perpetua, a favor de los cónyuges, señor XAVIER ENRIQUE SALINAS MURILLO, y la señora JESSICA SORAYA DELGADO CENTENO, de estado civil casados entre sí, en su calidad de COMPRADORES, quienes

adquieren y aceptan para sí un inmueble que consiste en un lote de terreno y vivienda signado con el número "SIETE", manzana "L", del Programa de Vivienda Pradera Sector II A, ubicado en la parroquia Tardón, del Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos y medidas son: POR EL NORTE: Con seis metros y lindera con lote número cuarenta y dos de la manzana L; POR EL SUR: Con seis metros y lindera con pasaje número dieciocho; POR EL ESTE: Con doce metros y lindera con lote número seis de la manzana L; y, POR EL OESTE: Con

doce metros y lindera con lote número ocho de la manzana I.
Con una superficie total de SESENTA Y DOS METROS
CUADRADOS. No obstante determinarse la cabida del
inmueble, la venta se hace como CUERPO CIERTO. Conforme
las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte
compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se
refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con
todas sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que
le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo
gravamen como se desprende del certificado de Registrador de
la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento
habilitante. La transferencia comprende todo aquello que
forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e
individualizado en esta misma cláusula, además de las
construcciones e instalaciones que existieren actualmente en
dicho predio, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble.
Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad
constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro
de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como
documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO.**
Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y
justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma
de **VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON**
50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA, que **LOS COMPRADORES** pagan a la
VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera
satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo

alguno que formular a los COMPRADORES por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión en este renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros.

CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN E INSCRIPCIÓN. Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **CLÁUSULA SEPTIMA: SANEAMIENTO.-** La

Vendedora declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y GASTOS.-**

Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de los COMPRADORES. Anteponga y agregue señorita Notaria las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA**

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: COMPARECIENTES a) Por una parte el señor

Doctor **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO**, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL

ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) los cónyuges, señor XAVIER ENRIQUE SALINAS MURILLO, y la señora JESSICA SORAYA DELGADO CENTENO, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde a la sociedad conyugal por ellos formada, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Quito y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges, señor XAVIER ENRIQUE SALINAS MURILLO, y la señora JESSICA SORAYA DELGADO CENTENO, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE

DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda signado con el número SPH 117, manzana "I", del Programa de Vivienda Pósteras Sector IEA, ubicado en la parroquia Tarqui, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes del dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señora CLEOPATRA MURILLO BENAVIDES, de estado civil soltera. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA:**

HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contraiese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago,

ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos en losados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** Con seis metros y lindera con lote número cuarenta y dos de la manzana L; **POR EL SUR:** Con seis metros y lindera con pasaje número dieciocho; **POR EL ESTE:** Con doce metros y lindera con lote número seis de la manzana L; y, **POR EL OESTE:** Con doce metros y lindera con lote número ocho de la manzana L. Con una superficie total de **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN**

VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contractuales en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública

inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, adhesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan integralmente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCIÓN.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él

ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo once de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o teneor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por

éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuera enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia

u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluidos los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurrir en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias

ilegales o ilícitas; l) Si LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si LA PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente Instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de

plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garantizan y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos

casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Buros de información crediticia, sus

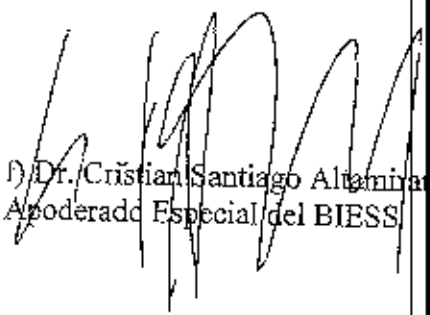
referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, y general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere

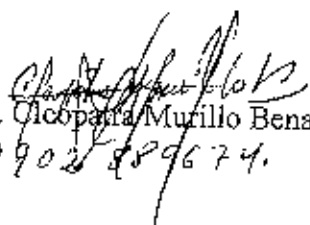
conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rúbricos podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la

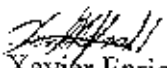
jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad, conforme al establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señoría Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. (Firmado) Doctor César Enrique Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. - Para el otorgamiento de la presente escritura

pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta escritura pública, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


D) Dr. Cristian Santiago Altamirano Mancheno
Apoderado Especial del BIESS


f) Sra. Gloriana Murillo Benavente
c.c. 0902889674.


f) Sr. Xavier Enrique Salinas Murillo
c.c. 1310125396


f) Sra. Jessica Soraya Delgado Caceron
c.c. 1308725207-2


Ab. Martha Inés Ganchoso Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y COTILACIÓN



CECULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
ALTAMIRANO MANCHENO
CRISTIAN SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
FECHA DE NACIMIENTO 1974-08-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
VERÓNICA ALEXANDRA
MÉNDEZ R



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTAMIRANO JAIME ADALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MANCHENO FELVIA RAQUEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-04-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-04-18

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

E23333222



[Signature]
DIRECTOR

[Signature]
INSTRUMENTADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

004

004-0077

NÚMERO DE CERTIFICADO

ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN
SANTIAGO

1802335800

CECULA

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

CADUENSCRIPCIÓN

HUACHI LORETO

PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Nacional, doy fe que las COPIAS que
antecedente en 11 fojas útiles, en verso y recto son
iguales a los documentos presentados a mi

Manta
28 JUL 2015
[Signature]
Ab. Marco Inés Celis
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 2015 17 01 36 P00141

PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO

Cuántia:

INDETERMINADA

Dí 5 copias

***** HWAR *****

En la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, Capital de la República
del Ecuador, el día de hoy miércoles once (11)
de Febrero del año dos mil quince, ante mí
ABOGADA, MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC.,
Notaria Trigesima Sexta del Cantón Quito,
comparece el señor JESUS PATRICIO CHANABA
PAREDES, en calidad de Gerente General del
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
Social, conforme consta de los documentos que
se adjuntan como habilitantes y como tal,
Representante Legal de la Institución. El
compareciente es de nacionalidad ecuatoriana

(Hic)

in

1 mayor de edad, de estado civil casado, mayor de edad,
2 en negocio bancario y agente financiero,
3 domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano, con capacidad legal
5 contratar y obligarse, que la ejerce en la
6 calidad antes indicada; y, advertido que fue
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de
8 la presente escritura pública, así como
9 examinado en forma aislada y separada, de que
10 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
11 coacción, amenazas, tenor reverencial, promesa
12 o seducción, de acuerdo con la minuta que me
13 entrega y que copiada textualmente es como
14 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
15 Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incluir
16 una de poder especial, contenido en las
17 siguientes cláusulas: PRIMERA:COMPARECIENTE.-
18 Comparece el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
19 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad
20 ecuatoriana, de estado civil casado, en su
21 calidad de Gerente General del Banco del
22 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
23 conforme consta de los documentos que se
24 adjuntan como habilitantes y como tal,
25 Representante Legal de la Institución y a
26 quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o
27 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) 1) El
28 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



1 Social es una institución financiera pública
2 creada por mandato constitucional, cuyo objeto
3 social es la administración de los fondos
4 previsionales del IESS, bajo criterios de banca
5 de inversión. Dos) Según el artículo cuatro (4)
6 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga
7 también de ejecutar operaciones y prestar
8 servicios financieros a sus usuarios, afiliados
9 y jubilados del Instituto Ecuatoriano de
10 Seguridad Social. Tres) Para el normal
11 desenvolvimiento de las operaciones del BIESS
12 en todo el territorio nacional, el Doctor
13 CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO,
14 funcionario del Banco, debe estar debidamente
15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a
16 la celebración de los actos jurídicos
17 relacionados con las operaciones y servicios
18 mencionados en el numeral anterior. TERCERA:
19 PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes
20 expuestos, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
21 PAREDES en su calidad de Gerente General del
22 BIESS, otorga poder especial, amplio y
23 suficiente cual en derecho se requiere, a favor
24 del Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO
25 MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno
26 ocho cero dos tres tres cinco ocho cero cero
27 (1802335800), funcionario del BIESS, de ahora
28 en adelante EN MANDATARIO, para que a nombre

WLL

Net

1 del Banco del Instituto Ecuatoriano
2 Seguridad, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a
3 a nombre del BIESS y a nivel nacional las
4 matrices de hipoteca y contratos de mutuo
5 se otorgan a favor del Banco del Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas
7 sus variantes y productos, contempladas en el
8 Manual de Crédito del BIESS. Dos) Suscribir a
9 nombre del BIESS las tablas de amortización
10 las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca,
11 contratos de mutuo o préstamos, escrituras
12 públicas de constitución y cancelación de
13 hipotecas y cualquier otro documento legal,
14 público o privado, relacionado con el contrato
15 de mutuo con garantía hipotecaria y/ o mutuo,
16 sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor
17 del Banco del Instituto Ecuatoriano de
18 Seguridad Social BIESS. Tres) Suscribir a
19 nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
20 Seguridad Social BIESS todo acto relacionado
21 con los créditos hipotecarios concedidos y/ o
22 cualquier otro tipo de crédito que conceda el
23 BIESS a sus prestatarios a nivel nacional así
24 como también cualquier documento público o
25 privado relacionado con la adquisición de
26 cartera transferida a favor del Banco del
27 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
28 BIESS, por parte de cualquier tercera persona.





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA

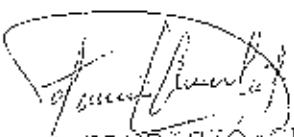


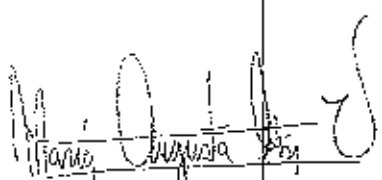
1 natural o jurídica, entendiéndose dentro de
2 ello la suscripción de endosos, cesiones y/o
3 cualquier otro documento que fuera menester a
4 efectos de que se perfeccione la transferencia
5 de cartera a favor del Banco del Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en
7 documento público o privado. Cuatro) Suscribir
8 a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
9 Seguridad Social BIESS, resciliaciones de
10 contratos de hipoteca que hubiere suscrito el
11 BIESS con sus afiliados previa solicitud por
12 escrito de los interesados. Cinco) El presente
13 poder podrá ser delegado total o parcialmente,
14 únicamente previa autorización escrita y
15 suscrita por el representante legal del
16 MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: Este poder se
17 entenderá automáticamente revocado, sin
18 necesidad de celebrarse escritura pública de
19 revocación, una vez que EL MANDATARIO cese
20 definitivamente por cualquier motivo, en sus
21 funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano
22 de Seguridad Social o cuando así lo dispusiera
23 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
24 su naturaleza es a título gratuito. Usted,
25 señor Notario, se servirá agregar las demás
26 cláusulas de estilo necesarias para la plena
27 validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA
28 MINUTA copiada textualmente que es ratificada

[Firma]

[Firma]

1 por el compareciente, la misma que se encuentra
2 firmada por la Doctora Maria Helena Villanar
3 Cadena, con matrícula profesional número
4 diecisiete - dos mil ocho - setecientos treinta
5 y cuatro del Toro de Abogados del Consejo de la
6 Judicatura. Para el otorgamiento de esta
7 escritura pública se observaron los preceptos
8 legales que el caso requiere y leído que le fue
9 al compareciente, éste se afirma y ratifica en
10 todo su contenido, firmando para constancia,
11 junto conmigo, en unidad de acto quedando
12 incorporada al protocolo de esta Notaría, de
13 todo lo cual doy fe.

14
15
16 
17 JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES *MP*

18 C.C. 170772471-0
19
20
21
22 

23 Ab. Maria Augusta Posa Vázquez, Msc.
24 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
25 RAZON: FACTURA No. 00000276
26
27
28

LA NO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170772471-0
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 MARZO 1963
 CUS-1 0311 03980 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963

ECUATORIANA 22888 E234312222
 CASADO GLADYS AMPARITO LOPEZ VILLA
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
 ALFONSO CHANABA
 PAREDES JESUS PATRICIO
 DOMINANTE
 24/06/2021 22/06/2009
 REN 1452062



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 009-0101 1707724710
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
 PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 CENTRO HISTÓRICO 3
 PARROQUIA 3
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación
 de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede
 está conforme con el original que me fue presentado
 en: 2 (dos) Foja (s) útil(es)
 Quito-D.M., a 11 FEB. 2015



Ab. Maria Augusta Peña Vázquez, Msc.
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
 DEL CANTÓN QUITO



ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 13 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INDU-DNU-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

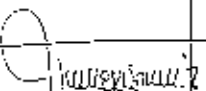
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Hugo Villalón Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

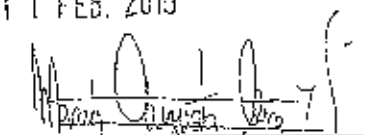
Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.


Dra. María Ercén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es una copia fiel del original que me fue presentado en la presente. Foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015




Ab. María Augusta Peña Vázquez
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA

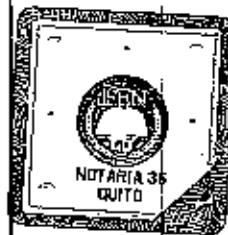


Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigesima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de: CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHEÑO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



María Augusta Peña Vásquez
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
La COPIA que atecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en 32 fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

28 JUL 2013

Manta, Mz

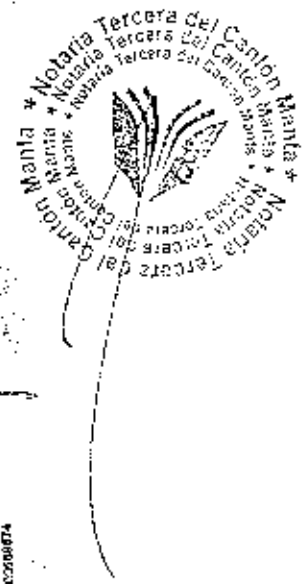
Martha Inés González
Ab. Martha Inés González
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

N. 090288967-4



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MURILLO BENABIDES CLEOPATRA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI JUNIN JUNIN
FECHA DE NACIMIENTO **1992-08-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MURILLO JOSE JOAQUIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENABIDES TELMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA 2014-08-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-19




73337222

002889674

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2015-2011

004

NÚMERO DE CERTIFICADO **004-0079** CÉDULA **0902889674**

MURILLO BENABIDES CLEOPATRA

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	LOS ESTEROS	
MANTA		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Notarial, por lo que los COPIAS que
antecedentes en 91 días hábiles, anteriores y revocados son
iguales a los documentos presentados ante mí.
Manta, a **23 JUL 2015**
[Signature]
Ab. Martha Iles Guzmán Vercayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

CIUDADANIA 131012539-6
 SALINAS MURILLO XAVIER ENRIQUE
 GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION
 1981
 0152 09495 M
 GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION / 1981



EQUATORIANA ***** V334491222
 CASADO JESSICA SORAYA DELGADO CENTENO
 SECONARIA EMPLEADO PARTICULAR
 VICTOR MARCEL SALINAS CANTONG
 CLEOFER MURILLO BENAVIDES
 PORTO 13/10/2009
 1571012539



1925627

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 1310125396
 SALINAS MURILLO XAVIER ENRIQUE
 CIRCUNSCRIPCION 1
 MANA 1
 PARROQUIA 1
 ZONA 1
 PRESIDENTE DELA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
 anteceden en 01 fojas útiles, anversos y reversos son
 iguales a los documentos presentados ante mí.
 Manta, 24 JUL 2015
 Ab. Martha Inés Gancedo Mancayo
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
DELGADO CENTENO
JESSICA SORAYA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MONTECRISTI
MONTECRISTI
FECHA DE NACIMIENTO 1975-02-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
XAVIER ENRIQUE
SALINAS MURILLO

130872527-2



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DELGADO ROJAS CESAR BENICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CENTENO JULIA ALEJANDRINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-12-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-03

E33342222



0005 EDES

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
ASISTENTE GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2013-2014

031

031 - 0205

1308725272

NÚMERO DE CERTIFICADO
DELGADO CENTENO JESSICA SORAYA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Electoral, doy fe que las COPIAS que
antecedentes en 2-8-2014- las copias, anverso y reverso son
iguales a los documentos presentados ante mí.
Mantada
28 JUL 2014
M. Martha Inés Vaca Lora
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000980001
Dirección: Av. Ma. y Calle 9 - Tel: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 010405215

8/5/2015 10:33

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia PARQUI			2-17-39-37-026	72.00	3187.32	182106	405216
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO				
0000000002	MURILLO BENAVIDES C. EOPATRA	PROG. DE V.V. PRADERA II-A 92- L. 17	GASTOS ADMINISTRATIVOS				
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO				
1310125306	SALINAS MURILLO XAVIER ENRIQUE	NA	SALDO				

EMISION: 8/5/2015 10:33 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
CANCELADO

Sra. María José Zamora
RECUPERACIÓN



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000980001
Dirección: Av. Ma. y Calle 9 - Tel: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 010405215

8/5/2015 10:33

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CON LA CUANTIA \$20939.50 ubicada en MANTA de la parroquia PARQUI			2-17-39-37-026	72.00	3187.32	182104	405215
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO				
0000000002	MURILLO BENAVIDES CLEOPATRA	PROG. DE V.V. PRADERA II-A 92- L. 17	Impuesto principal				209.40
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil				67.62
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR				
1310125306	SALINAS MURILLO XAVIER ENRIQUE	NA	VALOR PAGADO				277.22
			SALDO				0.00

EMISION: 8/5/2015 10:33 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
CANCELADO

Sra. María José Zamora
RECUPERACIÓN

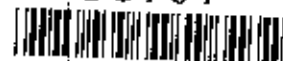




Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



38707



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 93859, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 38707:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 16 de enero de 2013*
Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial:

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el Inmueble signado con el número SIETE, Manzana " L ", del Programa de Vivienda PRADERA SECTOR IIA, ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Cuyos linderos y medidas son; POR EL NORTE; con seis metros y lindera con lote número cuarenta y dos de la manzana L, POR EL SUR; con seis metros y lindera con pasaje número Dieciocho, POR EL ESTE; con doce metros y lindera con lote número seis de la manzana L, POR EL OESTE; con doce metros y lindera con lote número ocho de la manzana L. con una superficie total de; SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRAL

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Señalación	87 26/12/1990	237
Compra Venta	Compraventa	191 22/01/2002	1481

MOVIMIENTOS REGISTRAL

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1/ Sentencia

Inscrito el: *miércoles, 26 de diciembre de 1990*

Tomo: I Folio Inicial: 237 - Folio Final: 241

Número de Inscripción: 87 Número de Repertorio: 3.583

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Segundo de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 18 de marzo de 1983*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terrenos ubicados en las inmediaciones de la Lotización la Pradera.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes

Calidad

Cédula o RUC

Nombre y/o Razón Social

Certificado por: MARC

Ficha Registral: 38707



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Página: 1
02 JUL 2015



Razón Social

Razón Social

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

Compra Venta

No. Inscripción:

2523

Fec. Inscripción:

30-nov-1994

Folio Inicial:

Folio final:

1

2. Compraventa

Inscrito el: martes, 22 de enero de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.481 - Folio Final: 1.487

Número de Inscripción: 191 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 31 de octubre de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

COMPRAVENTA-PATRIMONIO FAMILIAR.- Inmueble signado con el número SIETE, manzana L, del programa de vivienda PRADERA SECTOR H. A, ubicado en la parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con una superficie total de: sesenta y dos metros cuadrados.

Este predio se constituye en Patrimonio Familiar, y Actualmente dicho Patrimonio Familiar se encuentra extinguido con fecha 27 de Abril de 2015, bajo el No. 56.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio

Comprador

80-000000065963

Murillo Benavides Cleopatra

Soltero

Manta

Vendedor

80-000000055068

Banco Ecuatoriano de la Vivienda

Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

Compra Venta

No. Inscripción:

87

Fec. Inscripción:

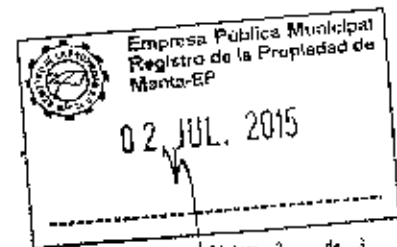
26-dic-1990

Folio Inicial:

2

Folio final:

24





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:47:20 del jueves 02 de julio de 2015

A petición de: *Gemesis Delgado*

Elaborado por: *Maria Asunción Cordero Chávez*
130699882-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diere un traspaso de dominio o se
emitiere un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Muriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

02 JUL 2015

Página: 1 de 3

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 049890

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN



La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Señora **CLEOPATRA MURILLO BENAVIDES**, Clave Catastral #2173937000, inmueble signado con el número Siete, Manzana L del Programa de Vivienda Pradera Sector II A, Parroquia Tarquí, Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Norte: 6,00m. - Lote No.42 de la manzana L

Sur: 6,00m. - Pasaje Número 18

Este: 12,00m. - Lote No.6 de la manzana L

Oeste: 12,00m. - Lote No.8 de la manzana L

Área total: 72,00m².

Manta, 09 de Julio de 2015.

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ

AREA DE CONTROL URBANO

DIRECCION DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

Nº 123076

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Certificación: 123076



No. Electrónico: 31490

Fecha: 5 de mayo de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-39-37-000

Ubicado en: PARCELA DE VIV. PRADERA II-A MZ-L LT. #7

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 12,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identitario: Propietario

00000000000

CLEOPATRA MURILLO BENAVIDES

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	1800,00
CONSTRUCCIÓN:	1887,32
	3687,32

Son: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plan de Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Dr. David Cedeño Ruperi

Director de Avalúos, Catastros y Registro



Impreso por: MARIS REYES 05/05/2015 11:28:28

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00071750



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios ...
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ...
perteneciente a MURILLO BENAVIDES CLEOPATRA
ubicada --- PROG: DE VIV: PRADERA II - A MZ: L: LT: #7 ---
cuyo --- AVANZO COMERCIAL PRESENTE --- asciende a la cantidad
de \$3687.32 TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES 32/100 ---
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WP

Manta de del 20

05 DE MAYO 2015

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
CANTON MANTA

Director Financiera Municipal

Director Financiera Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0101879



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

MURILLO BENAVIDES CLEOPATRA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 1 de Julio de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE:
2173937000 PROG DE VIVIENDA PRADERA II - A MZ-L LT. #7
Manta, uno de julio de mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Juliana Rodriguez
RECAUDACIÓN



Factura: 001-002-000006168



20151308003P01179

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONGAYO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20151308003P01179					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUERADOS:							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MURILLO BENAVIDES CLEOPATRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	3902589674	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	SALINAS MURILLO XAVIER ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310125396	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)	
Natural	DELGADO CENENO JESSICA SORAYA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303723272	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768155479301		ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:				20939.00			

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONGAYO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mi, y en fe de ello conficó esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que otorga la SRA. CLEOPATRA MURILLO BENAVIDES; y los cónyuges SR. XAVIER ENRIQUE SALINAS MURILLO, SRA. JESSICA SORAYA DELGADO CENTENO, a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS". Firmada y sellada en la ciudad de Manta, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Martha Inés Gauchozo Moncayo', written over the printed name.

Ab. Martha Inés Gauchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO EN BLANCO